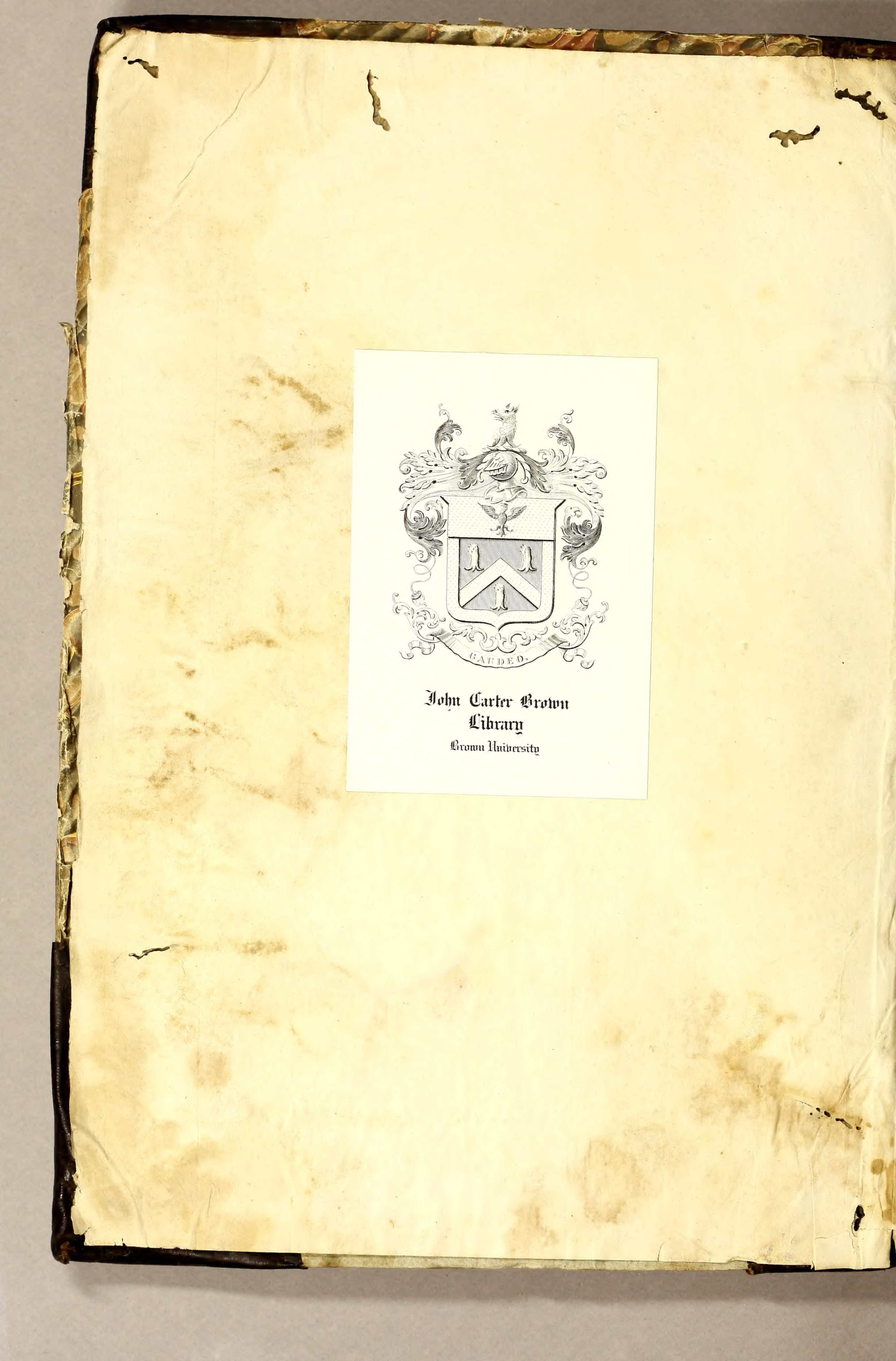
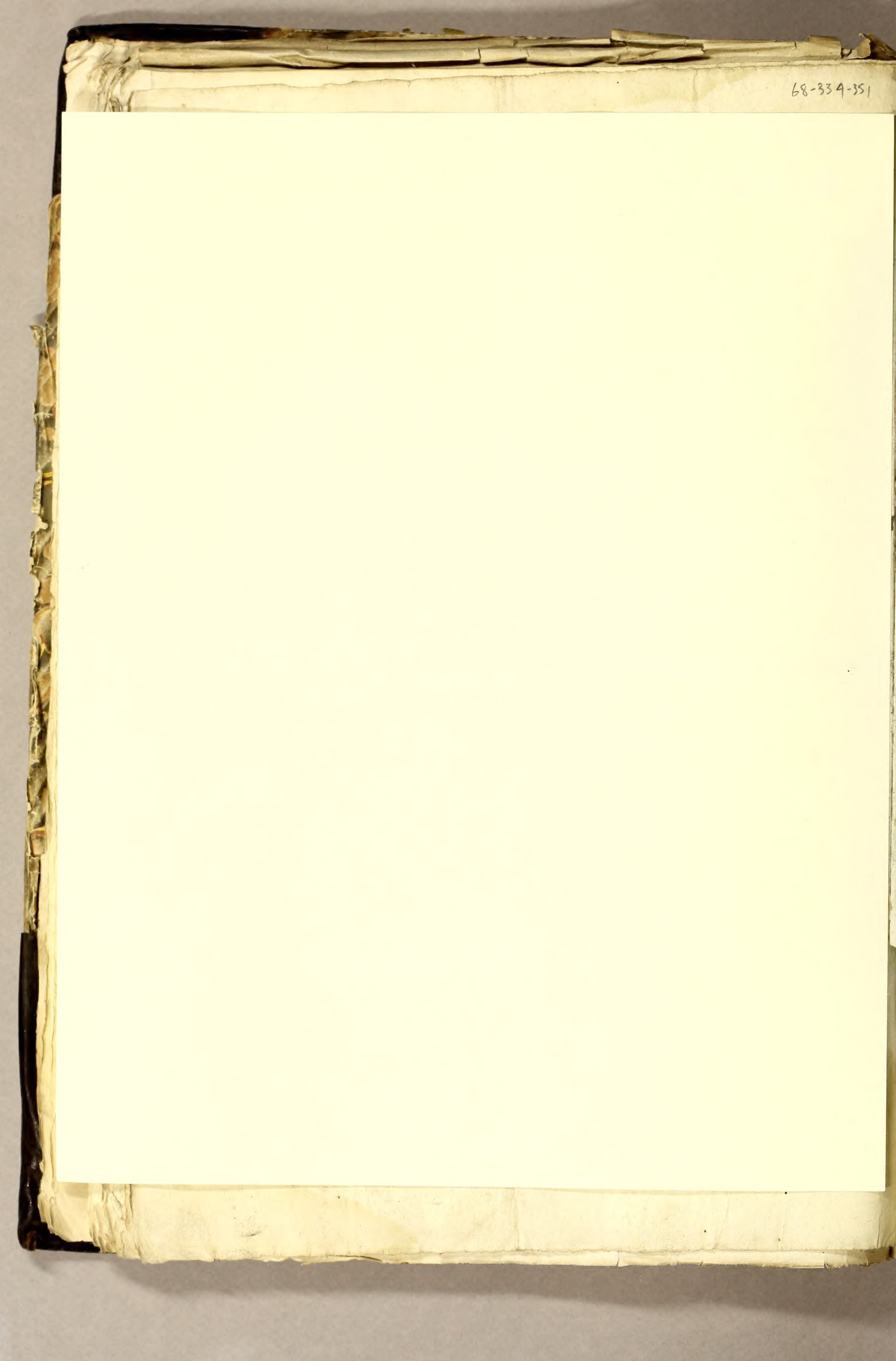



GAUDEO.
John Carter Brown
Library
Brown University


68-334-351

BANDO.

D. MANUEL DE SARRATEA GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. &c. &c.

Por cuanto algunos hombres desenfrenados, de los que tenian seducidos los facciosos de la administracion depuesta para cometer excesos en las personas y los bienes de los ciudadanos, aun insisten en perturbar el sosiego público con desórdenes, y alarmas que tienen conmovida la ciudad: Por tanto, y á fin de poner término á tales males, y dar el mas fuerte comprobante de mi celo por la conservacion de la pública tranquilidad, he venido en decretar en este dia, y hacer se publiquen por bando las subsecuentes providencias.

1.ª Todos los alcaldes de barrio harán que cada uno de sus tenientes zele su manzana respectiva con seis, ocho ó mas vecinos armados de dia y de noche, por el espacio de ocho dias; y de noche por todo el tiempo que el Gobierno tenga por conveniente.

2.ª Los Regidores saldrán á rondar la ciudad, distribuyéndosela los SS. Alcaldes ordinarios, en secciones proporcionadas. Cada uno llevará ocho individuos armados; debiendo rolar este servicio entre todos los habitantes, aun cuando fuesen extrangeros ó transeuntes.

3.ª Este servicio comprenderá á todos los ciudadanos, y estantes y habitantes de la ciudad, á excepcion de los individuos actualmente empleados, los pertenecientes al alumbrado público, y á la imprenta que está en servicio del gobierno.

4.ª Dos tiros precipitados de fusil, tirados en la casa de un teniente de barrio, será señal para que corran á su casa, todos los hombres de su manzana, armados y municionados, los que pertenezcan á los tercios; y los demas del modo que cada uno pueda hacerlo.

5.ª Si algun vecino ó habitante capaz de llevar armas, se escusase indebidamente á los antedichos servicios sufrirá una multa, que entrará en los fondos de arbitrios, y será graduada por el juzgado de primer voto, con proporcion á la posibilidad del culpado.

6.ª Siempre que un teniente de barrio ó persona empleada en patrullas, aprehendiese hombres robando ó cometiendo otros atentados, los enviará á disposicion del juzgado de primer voto, con un parte firmado por el aprehensor y dos vecinos, á fin que solo este documento sirva para la aplicacion del condigno castigo.

7.ª Todo el que fuere aprehendido robando ó con prenda robada de cualquiera valor que fuere, será fusilado en el instante, y colgado.

8.ª Todo el que hiriere ó matare, por embriaguez ó deliberadamente será fusilado en la hora, y ahorcado, previo un corto sumario verbal del mismo juzgado.

9.ª El soldado que despues de primera lista se encontrare fuera de su cuartel, sin llevar una papeleta de su gefe inmediato que lo justifique, será destinado á presidio por un año con cadena para emplearse en los trabajos públicos.

10. Las casas de abasto estarán abiertas por el dia, y cerradas desde la oracion en adelante, so pena de 200 pesos de multa, y las patrullas no consentirán, que en las pulperias esten reunidos dos hombres mas del tiempo preciso para comprar lo que necesiten; y aquellos que desobedeciesen cuando se les mande despejar, serán conducidos al presidio directamente, para que sean corregidos por el gefe de las armas con cien palos, y un mes de detencion con grillete.

11. Al que sin ir empleado se le encontrare con fusil, sable ú arma de las pribadas por la ley, se le enviará á presidio por dos años para que con una cadena se ocupe en los trabajos públicos.

12 Los soldados que se hubiesen ausentado de sus cuarteles, de ocho dias á esta parte, y no se presentaren en ellos, en el término de 12 horas, si fuesen presos serán remitidos directamente al Gefe del Estado mayor general y este en vista de un simple informe que pedirá al cuerpo le destinará á presidio por cuatro años.

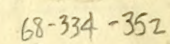
13. El soldado que desertare despues de publicado este bando, si fuere aprehendido será pasado por las armas, sin mas formalidad que la justificacion expresada en el anterior articulo.

Publíquese por bando en este dia: fíjense cien impresos en otros tantos parages de la ciudad y sus arrabales: entréguese un número de ejemplares á cada alcalde de barrio para que lo pasen á sus tenientes y estos lo lean á los vecinos de sus manzanas: á los gefes de los cuerpos que estan dentro de la ciudad, y acantonados en el Retiro y demas puntos para que se lea á las tropas, y se fije en las puertas de los cuarteles.—— Buenos Ayres Marzo 14 de 1820.

Manuel de Sarratea

Por mandado de S. S.—*D. José Ramon de Basavilbaso.*

Imprenta de Alvarez.


68-334-352

